Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO **:** 20001-31-10-002-**2024-00016**-00
PROCESO **:** INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE **:** ANI CAROLINA CERVANTES PÁJARO en representación de su menor hijo A.A.C.P.
DEMANDADO **:** LEONAR DAVID PATIÑO SANCHEZ

La señora ANI CAROLINA CERVANTES PÁJARO en representación de su menor hijo A.A.C.P, a través de apoderado judicial, presenta demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, contra el señor LEONAR DAVID PATIÑO SANCHEZ.

Al proceder la titular del despacho a efectuar el estudio de admisibilidad respectivo, evidencia que mediante auto del 8 de febrero de 2024 fue inadmitida, no obstante, fue subsanada en el tiempo determinado para ello, por lo tanto, observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de ley consagrados en el artículo 82 del Código general del Proceso por lo que este despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD** iniciada por la señora ANI CAROLINA CERVANTES PÁJARO en representación de su menor hijo A.A.C.P, actuando mediante apoderado judicial contra el señor LEONAR DAVID PATIÑO SANCHEZ.

SEGUNDO. – NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto AL DEMANDANDO señor LEONAR DAVID PATIÑO SANCHEZ, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 291 y 292 del C.G.P, haciendo uso para ello de los medios tecnológicos de que trata el Decreto 806 de 2020.

TERCERO. – Una vez agotadas las notificaciones de rigor córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción si lo considera pertinente.

CUARTO. – Notificar al Defensor de Familia del ICBF y al Agente del Ministerio Público, adscritos a este despacho judicial.

QUINTO. – Téngase como parte demandante en esta litis a la señora ANI CAROLINA CERVANTES PÁJARO.

SEXTO. – DECRETASE la práctica de la prueba de ADN, a las partes intervinientes en este asunto.

SEPTIMO. CONCEDASE el amparo de pobreza solicitado por la parte activa de este proceso, por cumplir lo preceptuado en el art 151 del CGP.

JDTV

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d9c4ca70c964e4aa4ddd36c7cc6fca766e75d919d2c4b82a43d370fb32cf30**
Documento generado en 22/02/2024 12:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JDTV